

becas de carácter general, para el curso académico 2001-2002, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Decimoséptimo.—Queda autorizada la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección para aclarar las normas contenidas en la presente Resolución, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Decimoctavo.—Contra esta Resolución se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso administrativo.

Disposición final única.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2001.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

#### ANEXO

Universidades	Número Becas
A Coruña	30
Alcalá de Henares	41
Alicante	55
Almería	21
Autónoma de Barcelona	72
Autónoma de Madrid	110
Barcelona	145
Burgos	14
Cádiz	33
Cantabria	24
«Carlos III» de Madrid	25
Castilla-La Mancha	25
Complutense de Madrid	285
Córdoba	47
Deusto	3
Extremadura	42
Girona	20
Granada	134
Huelva	15
Islas Baleares	20
Jaén	28
«Jaume I» de Castellón	30
La Laguna	55
La Rioja	8
Las Palmas de Gran Canaria	40
León	27
Lleida	25
Málaga	73
«Miguel Hernández» de Elche	8
Murcia	65
Navarra	15
Oviedo	75
País Vasco	3
Politécnica de Cartagena	5
Politécnica de Cataluña	60
Politécnica de Madrid	90
Politécnica de Valencia	47
Pompeu Fabra	16
Pontificia de Comillas	3
Pontificia de Salamanca	3
Pública de Navarra	25
Ramón Llull	3
Rey Juan Carlos	4
«Rovira I Virgili»	19
Salamanca	75
Santiago de Compostela	107
Sevilla	152
Valencia	150
Valladolid	73
Vigo	55
Zaragoza	100
U.N.E.D.	50
Total	2.650

**12605** *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2001, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.*

Se encuentra en tramitación el expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Dique de Gamazo, situado en la zona de San Martín de Bajamar, en Santander.

La zona afectada por la presente Resolución comprende el Dique en su totalidad y un área de 3.850 metros cuadrados con los siguientes límites: Al norte, una franja de 17 metros de ancho, desde el borde del Dique hasta el cerramiento que lo separa de la calle Gamazo, incluyendo la caseta de máquinas. Dicha franja discurre longitudinalmente al Dique. Al sur, una franja de 5,80 metros de ancha, longitudinal al Dique. Al oeste, una franja de 5,80 metros de ancha y al este, con el límite propio del Dique y el cerramiento en la zona terrestre.

La descripción complementaria del bien, así como la zona afectada por la declaración, es la que consta en los planos y demás documentos que obran en el expediente de su razón.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.b) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en el artículo 13.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, plaza del Rey, número 1, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 2001.—El Director general, Joaquín Puig de la Bellacasa Alberola.

**12606** *ORDEN de 18 de junio de 2001 por la que se autoriza la prórroga del uso del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico».*

El Estado es propietario del inmueble denominado «Teatro Real», de Madrid, bien de dominio público afectado al actual Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que está calificado como Bien de Interés Cultural, conforme a lo dispuesto por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La «Fundación del Teatro Lírico», constituida por el Ministerio de Cultura (hoy de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Madrid, es una Fundación Cultural Privada, reconocida y clasificada como tal por Orden de 8 de febrero de 1996, que tiene como fines producir, programar y gestionar actividades líricas, musicales, coreográficas y otras de índole cultural.

El Ministerio de Educación y Cultura autorizó el uso del inmueble «Teatro Real» a la «Fundación del Teatro Lírico», de acuerdo con el pliego de condiciones que figuraba como anexo a la Orden de 1 de abril de 1997. Asimismo, la Orden de 5 de mayo de 1999 autorizó la prórroga de uso hasta el 31 de diciembre de 1999 y modificó el citado pliego de condiciones.

Sucesivas Órdenes han venido autorizando nuevas prórrogas en el uso del inmueble, y próximo a cumplirse el vencimiento del plazo de seis meses concedido en la Orden de 18 de diciembre de 2000, se concede una nueva autorización por un período de dieciocho meses.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Primero.—Se autoriza la prórroga de la autorización del uso del inmueble del «Teatro Real», de Madrid, a la «Fundación del Teatro Lírico», hasta el 31 de diciembre de 2002.

Segundo.—Se mantiene la vigencia de las Órdenes de 1 de abril de 1997, 5 de mayo y 29 de diciembre de 1999, en todo aquello que no se oponga a la presente Orden.